



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 19 de Diciembre de 2023*

*Año CIV*

*Edición No. 101 Alcance I*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO FGE/CA/A/017/2023 QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES A LOS FISCALES REGIONALES Y ESPECIALIZADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA AUTORIZAR LA ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y PRESCRIPCIÓN CUANDO SE CONCLUYA QUE NO EXISTEN MAS DATOS DE PRUEBA..... 3

# PODER EJECUTIVO

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO FGE/CA/A/017/2023 QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES A LOS FISCALES REGIONALES Y ESPECIALIZADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA AUTORIZAR LA ABSTENCION DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y PRESCRIPCION CUANDO SE CONCLUYA QUE NO EXISTEN MAS DATOS DE PRUEBA.

Maestra **Sandra Luz Valdovinos Salmerón**, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracciones VIII, XI, XII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 19, párrafo tercero y 20, fracciones IX y XII del Reglamento de la Ley Orgánica; y

### CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 2, 5, 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 3, 10, fracción XIV, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley; disponen que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, titular de la institución del Ministerio Público del fuero común en el Estado, con atribuciones, al igual que las policías, para investigar los hechos que las leyes señalan como delitos y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos en que los particulares lo pueden ejercer directamente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lograr alcanzar los fines del proceso penal acusatorio, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito;

2.- Que los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 10, fracciones I y II del Reglamento de esta Ley, la Institución Ministerial cuenta con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto

público; con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolle en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerza y regirá su actuación bajo las políticas de respeto a las Constituciones Políticas Federal y Estatal; además para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones y para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

3.- Que los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500 y 19, párrafos primero y segundo del Reglamento de esta Ley, establecen que la Fiscal General es la titular de la Institución y por tanto, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía, siendo además la encargada de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución, las cuales deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

4.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, reglamentaria en la Entidad de los artículos 16,19, 20, 21, 22, 116 fracción IX y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 y 140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución primeramente mencionada, asimismo reglamenta las facultades que a las Fiscalías les otorgan las leyes a que se refiere el artículo 73 fracción XXI de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 21 señala las atribuciones y deberes de la Fiscal General y, en el numeral 22, especifica aquellas atribuciones que tienen el carácter de indelegables;

5.- Que el artículo 10 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, prevé la posibilidad de derivar al órgano encargado de tramitar los Mecanismos Alternativos, aquellos asuntos susceptibles de resolverse por dicha vía, al señalar que:

**El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.**

**El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los**

**intervinientes se encuentran identificados, se cuente con su domicilio y se cumpla con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.**

6.- Que se ha detectado dilación en los tiempos en que se derivan asuntos a las Unidades del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal, idóneos de resolverse mediante un Acuerdo Reparatorio, ha traído como consecuencia un número elevado de Carpetas de Investigación sin resolverse, haciendo nugatorio el derecho de las partes de resolver su conflicto de manera pronta, ante esta situación se debe valorar que los mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, es una herramienta de gran utilidad para despresurizar el Sistema Penal, y sobre todo que a través de estos, la víctima u ofendido, y el imputado tienen la oportunidad de resolver sus conflictos de manera pacífica y colaborativa a través del diálogo, de la comunicación, evitándoles desgastes económicos, de tiempo y emocional, al ser ellos quienes de forma consensuada determinen la forma en que se hará la reparación del daño;

7.- Que con la finalidad de brindar a la población en general un servicio adecuado basado en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos, establecidos en los artículos 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, 3 y 4 del Reglamento de la referida Ley, resulta indispensable delegar atribuciones a servidores públicos de la Institución, como parte de la implementación de acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia en el Estado, a efecto de optimizar y mejorar los servicios que se proporcionan, en este caso a los Fiscales Regionales y Especializados de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

8.- Que de conformidad con el artículo 60, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, dispone que las Fiscalías Especiales y Especializadas además de las previstas en la Ley Orgánica, tendrán las atribuciones generales de autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación, prescripción y separación de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación.

9.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, el titular de la Institución, es el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía

General, de manera programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine, pudiendo fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de que las ejerza de manera directa;

**10.-** Que como Titular de la Institución Ministerial, cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana **Evelin Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega, a los Fiscales Regionales y Especializados de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la facultad de abstención de investigar y el archivo temporal y prescripción de las Carpetas de Investigación, cuando del análisis de los actos de investigación realizados, se concluya que no existen más datos de prueba que recabar que permitan establecer nuevas líneas de investigación, no se cuente con los datos de prueba suficientes que permitan formular imputación y solicitar la vinculación a proceso del imputado a la autoridad jurisdiccional correspondiente, con base en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

**SEGUNDO.-** Se faculta a los Fiscales Regionales y Especializados, para autorizar la abstención de investigar y el no ejercicio de la acción penal únicamente por operar la prescripción, debiendo realizar un estudio minucioso del tipo penal que trate la Carpeta de Investigación, la forma de consumación de dicho tipo penal, el cómputo del plazo transcurrido de la fecha de consumación al momento en que se emite la determinación de prescripción, así como los factores que la interrumpen. La determinación por la que se decrete el no ejercicio de la acción penal por prescripción, deberá contener al menos los elementos antes mencionados.

**TERCERO.-** Se responsabiliza a los Fiscales Regionales y Especializados de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que supervisen que los asuntos susceptibles

de resolverse mediante los medios Alternativos de Solución de Controversias, relativo al Acuerdo Reparatorio, que sean derivados por los Agentes del Ministerio Público, a la Unidad que corresponda del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal, en un plazo no mayor a 48 horas, contado a partir de su inicio, en los términos ya señalados en el cuerpo del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a los servidores públicos que desempeñen los cargos de Fiscal Regional y Fiscal Especializado, para que observen en todo momento los objetivos del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune, proteger al inocente y que se repare el daño. Asimismo, deberán de velar por los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito, así como los derechos que le asisten al imputado, debiendo actuar conforme a los principios de lealtad, objetividad, imparcialidad y exhaustividad en la investigación de las conductas con apariencia de delito.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación para su estricto cumplimiento por parte de los servidores públicos que integran la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

**TERCERO.-** Se derogan todos los Acuerdos delegatorios emitidos con anterioridad por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que hayan otorgado a diversos servidores públicos las facultades conferidas en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN.**  
Rúbrica.

FISCALÍA  
a tu alcance

Tu apoyo es importante, tu  
**DENUNCIA** es **SEGURA** y  
**ANÓNIMA**

Fiscalía General del Estado  
de Guerrero

747 107 4759

fgecercadeti@gmail.com

[https://www.facebook.com/fiscaliaquerrero?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/fiscaliaquerrero?locale=es_LA)





# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 519.74

UN AÑO.....\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez  
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial

